



Ref. *Proceso Declarativo-verbal sumario*  
*Resolución Contrato de Compraventa.*  
Rdo. 687734089001 2022 00002  
Demandado: ALDEMAR ARDILA MATEUS  
Demandante: LUCY GONZALEZ ARDILA- Otras.  
Apoderado Demandante: EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Sucre, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Se deja en el sentido que una vez se procedió por parte del Despacho a dar inicio a la audiencia programada para el día de hoy 26 de abril de 2023 en el presente proceso, se advirtió un problema técnico con el equipo del sistema de audiencias, razón por la cual se suspende.

Pasa al Despacho para proveer de conformidad.

ORLANDO MRIN GARCIA  
Secretario Ad Hoc

Sucre, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior Constancia Secretarial, procede el Despacho de conformidad con el Artículo 392 del CGP. En tal sentido, convoca nuevamente a las partes para que concurran a una sola audiencia, que se realizará el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9 AM), dentro de la cual se practicarán las actividades que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente.

#### DECRETO DE PRUEBAS:

Se decreta la práctica de las pruebas solicitadas tales como:

**Documentales:** Se tendrá como tales las incorporadas al expediente.

**De oficio:** Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo prevé el artículo 372 del CGP (Núm. 1 y 7).

**Intervinientes:** Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados.



La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho de litigio.

**Inasistencia:** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que deberá presentarse con anterioridad a la audiencia y si el Despacho acepta la justificación, por una sola vez fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre – Santander

En estado N.º.26 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de abril de 2023.

ORLANDO MARIN GARCIA  
SECRETARIO AHOC